



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**40 C-1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2018-00475-00  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Gerson Perafán Oviedo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1412

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de Septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de Octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad y el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos, del Consejo Superior de la Judicatura; en virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Único:** **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso, instando dese ahora a las partes para que procedan con el impulso pertinente. Art. 78 y demás concordantes del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**80 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 26-2017-00548  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Todo Llantas SAS. Y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1391

En atención al escrito anterior y como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual el apoderado del *Fondo Nacional de Garantías* informa que renuncia al poder conferido, reiterando que el asunto se encuentra terminado por pago total de las obligaciones.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

42 C.2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 02-2016-00068  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Cristian Camilo Marino Solano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1392

En atención al escrito anterior y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **TENGASE** por autorizados a los señores *JHON ALEXANDER CAICEDO GONZALEZ*, identificado con c. de c. No.16.892.781, *MARLENY ELIZABETH RAMIREZ VILLEGAS*, identificada con c. de c. No.1.144.174.491 y/o *ANDRES MAURICIO DUQUE*, identificado con c. de c. No.94.483.429 para que retiren el oficio No.06-0807 del 27 de julio de 2020, para su diligenciamiento.

2.-**INFORMAR** a los autorizados que en el siguiente enlace, podrán enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para gestionar el oficio ante la autoridad competente.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**77 C.2**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 20-2017-00136  
Demandante: Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.  
Demandado: Orlando Fernandez García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1393

En atención al escrito anterior, como el bien se encuentra embargado y secuestrado y es viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER** traslado por el término de 10 días al avalúo del vehículo de placas UBU-439, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**128 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 18-2018-00828  
Demandante: Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento S.A.  
Demandado: Juan Cordoba Folleco  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°1394

En atención al escrito anterior, y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por el apoderado del actor, comunicando que el demandado ha realizado abonos a capital y actualmente adeuda a capital la suma de \$89.574.716.

**REQUIERASE** al apoderado del actor a fin de que allegue la liquidación actualizada, teniendo en cuenta los abonos efectuados por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**20 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2019-00087  
Demandante: Corporación Colegio Colombo Británico  
Demandado: Ana Gabriela Perez de Rada y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1395

En atención al escrito anterior, y por es viable la información, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el que la apoderada del actor allega la publicación del emplazamiento a los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los demandados.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**94 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 17-2015-00623  
Demandante: Banco Colpatría S.A.  
Demandado: Luz Marina Muñoz López  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1396

En atención al escrito anterior, y por ser viable la información, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** a **EPS SURAMERICANA S.A.**, a fin de que informe a esta Dependencia Judicial, el nombre de la empresa que está realizando los respectivos aportes a salud de la demandada **LUZ MARINA MUÑOZ LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.992.386, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 4 del art. 43 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**111 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2015-00698  
Demandante: Mauricio Osorio Fernández  
Demandado: Ana Milena Perea Alarcon  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°1397

En atención al escrito anterior, y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior allegado por la apoderada del actor, comunicando que la demandada ha realizado abono a la obligación ejecutada por valor de \$100.000 pesos.

**REQUIERASE** a la apoderada del actor a fin de que allegue la liquidación actualizada, teniendo en cuenta los abonos efectuados por la demandada.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**80 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2018-00670  
Demandante: Banco de Bogotá S.A.  
Demandado: Harold Galeano Castaño y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1398

En atención a la petición que hace la apoderada del Fondo Nacional de Garantías, en el que solicita se aclare el auto No.4382 del 19 de noviembre de 2019, en el que se aceptó la subrogación parcial de los derechos del crédito. Aduciendo que en el encabezado o referencia del proceso se menciona como demandada a la señora **Bibiana Andrea Amaya Quiceno**, siendo que el único demandado es el señor **Harold Galeano Castaño**.

Una vez revisado el expediente y realizado el control de legalidad del mismo, se observa que en el punto segundo del auto No.2073 del 24 de octubre de 2018, que libró el mandamiento de pago, teniendo como demandados a los señores **Bibiana Andrea Amaya Quiceno y a Harold Galeano Castaño**, y asimismo, en el auto No.2507 del 27 de noviembre de 2018, que ordena seguir adelante la ejecución, se tuvo como demandados a los mencionados señores. Por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- NO ACCEDER** a dar trámite a la solicitud de corregir el auto No.4382 del 19 de noviembre de 2019 anterior en cuanto a la demandada Bibiana Andrea Amaya Quiceno, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**2.- ACLARAR** el punto segundo del auto No.4382 del 19 de noviembre de 2019, en el sentido de indicar que el número de la tarjeta Profesional de la abogada Carolina Hernández Quiceno es 159.873 y no como se dijo en el auto anterior.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**149 C.2**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2018-00469  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Elizabeth Tabares Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1399

En atención al escrito anterior, y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**DISPONER** que por el Área de **Notificaciones de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias de Cali**, se reproduzca el oficio No.06-1096 del 03 de mayo de 2019, actualizando la fecha.

**INFORMAR** a la peticionaria que en el siguiente enlace, podrán enterarse del protocolo establecido por la **Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali**, para gestionar el oficio ante la autoridad competente.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**37 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2011-00276  
Demandante: Ángel Alirio Mosquera  
Demandado: Blanca Inés Paéz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1400

El **Juzgado 5° Civil Municipal de Palmira- Valle**, mediante oficio No.1371 del 9 de julio de 2020, informa que el proceso con radicado 05-2011-00314, se encuentra terminado por desistimiento tácito, y como quiera que no existe embargo de remanentes en el presente proceso toda vez que se decretó la terminación por desistimiento tácito, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Por Secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria, si hay solicitudes en tal sentido y en caso negativo, líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Las medidas a levantar constan de: **1.-** el embargo y secuestro de la 5ª parte de lo que exceda el salario mínimo que devenga la demandada Blanca Inés Páez, c. de c. No.31.177.181, comunicada al pagador de la Policía Nacional por oficio No. D2-00101 del 27 de abril de 2011, por el Juzgado 34 Civil Municipal de Cali. **2.-**dejar sin efecto el oficio No.1928 del 5 de agosto de 2011, dirigido al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, por solicitud de remanentes. **3.-** Cancelar el oficio No.3235 del 24 de agosto de 2012, dirigido al Pagador de la Policía Nacional, en el cual el Juzgado 19 Civil Municipal dejó a disposición del presente proceso el embargo del salario devengado por la demandada Blanca Inés Páez. **4.-** Cancelar el oficio No.260 del 08 de febrero de 2013, mediante el cual se tuvo en cuenta la solicitud de remanentes al Juzgado 5° Civil Municipal de Palmira-Valle, toda vez que el proceso de dicho Juzgado se terminó por desistimiento tácito.

Se informa que a folio 32 del cuaderno de medidas previas, se encuentra glosado un escrito allegado por la *Policía Nacional dirección de Talento Humano*, informando que la señora Blanca Inés Páez Maradiago, salió retirada del servicio activo de dicha entidad mediante resolución No.00367 del 04 de febrero de 2013, motivo por el cual no fue posible dar cumplimiento a la orden de embargo.

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Radicación: 34-2011-00276  
Demandante: Ángel Alirio Mosquera  
Demandado: Blanca Inés Paéz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1400

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**90 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2012-00232  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Mónica Jaramillo Gómez  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: N°1401

A Despacho el presente proceso con memorial, una vez revisado el mismo se advierte que al realizar los oficios de desembargo se cometió un yerro al digitar la radicación del proceso al cual se le dejaron a disposición los bienes desembargados, por lo tanto, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- CORREGIR** los oficios de levantamiento de la medida cautelar en el sentido de indicar que los bienes embargados se dejan a disposición del **Juzgado 35 Civil Municipal de Cali**, dentro del proceso con **radicado 35-2011-00457**, instaurado por *Banco Davivienda contra Mónica Jaramillo Gómez*. Líbrense nuevamente los oficios No.06-4405 al 06-4412 y téngase en cuenta el oficio No.05-466 remitido por el *Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali*.

**2.- AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en el que informa que el proceso que cursaba en dicho Despacho se terminó por desistimiento tácito y por existir embargo de remanentes dejan a disposición de esta causa los bienes desembargados. Como el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito y existe embargo de remanentes, solicitados por el **Juzgado 35 Civil Municipal de Cali**, dentro del proceso con radicado **35-2011-00457**, se dejen a disposición de dicho Despacho los bienes desembargados dentro del radicado 04-2011-00568 proveniente del **Juzgado 5° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, el cual se anexa.

**3.-** Por la **Secretaría de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, remítase copia del oficio No. 05-466 del 07 de febrero de 2020, al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, para que haga parte dentro del proceso con radicado **35-2011-00457**, que se remitió a dicha entidad para que haga parte dentro del proceso de Liquidación Patrimonial de Persona Natural, con radicación 29-2014-01026.

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**146 C.2**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 29-2013-00018  
Demandante: Asesores Inmopacífico S.A.  
Demandado: Héctor Fabio Quesada Paredes y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1402

En atención al escrito anterior, allegado por el Auxiliar de la Justicia –secuestre- y por ser viable la información, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte ejecutante el escrito anterior, allegado por el Auxiliar de la Justicia señor Humberto Marín Arias, en calidad de secuestre, dentro del despacho comisorio No.2013-016, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago –Valle, a quien se le dejó bajo su custodia y administración el establecimiento de comercio denominado **CERVECERIA LTDA.**, quien en su informe manifiesta que la empresa Cervecería Ltda., cerró y se encuentra en liquidación desde agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**130 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2018-00596  
Demandante: Guillermo Torres  
Demandado: Emerson Maturana Uribe y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1403

En atención al escrito anterior, y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto por auto No.1020 del 19 de agosto de 2020, en el cual se le indicó los canales virtuales para consultar los depósitos judiciales y el medio para descargar los autos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

1er auto

**124 C.3**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2017-00173  
Demandante: Cooperativa Coempopular  
Demandado: Carmiña Díaz Gómez  
proceso: Ejecutivo Hipotecario – Acumulada-  
Auto sustanciación: N°1404

En atención al escrito anterior, allegado por la apoderada de la Cooperativa Coempopular dentro de la demanda acumulada y como quiera que el bien inmueble a evaluar no está secuestrado, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud anterior de nombrar perito evaluador dentro de la presente causa, toda vez que el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-300931, no se encuentra secuestrado.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

2º auto

**179 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2017-00173  
Demandante: Cooperativa Coofipopular  
Demandado: Carmiña Díaz Gómez y otros  
proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1405

En atención al escrito anterior, allegado por el apoderado del actor y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, y póngase en conocimiento del abogado John Jairo Trujillo Carmona, que al correo [jjtrujillo@trujilloabogados.net](mailto:jjtrujillo@trujilloabogados.net) se le remitió la información para proceder con la transacción a través del portal web para el pago de títulos.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**89 C.2**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 05-2018-00058  
Demandante: Gases de Occidente S.A.  
Demandado: Piedad Ortega Higuita  
proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1406

En atención al escrito anterior, allegado por el curador ad litem designado, como quiera que ya se le dio trámite a su información, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto por auto No.1229 del 24 de agosto de 2020, en el cual se puso en conocimiento de la parte actora lo informado en el escrito donde justifica la razón para no asumir la curaduría.

**2.- DESIGNAR** como curador ad-litem de la acreedora hipotecaria *ALBA MIRIAM SARRIA BARONA*, al abogado ***DIEGO FERNANDO VASQUEZ NIÑO***, quien se localiza en la Avenida 3ª Norte No.44-36 oficina 27B Teléfonos: 3754893, 305-3664840, 300-2035485 correo electrónico [nva@ninovasquezabogados.com](mailto:nva@ninovasquezabogados.com) tomado de la lista de Auxiliares de la Justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 y 49 del C. G. del Proceso, para que tome posesión del cargo. Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**294 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 34-2010-00679  
Demandante: Flor Plata de Rodriguez y otro  
Demandado: Maria Nivia Cabrera Adrada  
proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°1407

En atención al escrito anterior y por ser procedente la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR** oficio al *Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal*, a fin de que se expida a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-550603 y código No.760010100140300400005000000005 con el fin de que sirva para su avalúo.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**132 C.2**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2010-01003  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Diana Lucia Buitrago Dauqui  
proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto sustanciación: N°1408

En atención al escrito anterior, allegado por el rematante y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- DISPONER** que por el Área pertinente de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, se reproduzcan los oficios de desembargos No.06-2357 al 06-2361 de fecha 25 de julio de 2018, en los cuales se levantó la medida de embargo del vehículo de placas CPP-701, por encontrarse rematado y adjudicado.

**2.- INDIQUESELE** al peticionario que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para gestionar los oficios ante la autoridad competente.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**568 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 23-2010-00393  
Demandante: Rubiela Yanguas Tovar  
Demandado: Luis Arturo Clavijo Valencia  
proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°1409

En atención al escrito anterior, allegado por el demandado y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado *EDILBERTO LOAIZA MARIN*, identificado con c. de c. N°16.661.851 y T.P. 69.898 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 2.- **DISPONER** que por el *Área pertinente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali*, se reproduzcan los oficios de desembargos No.06-2244 y 06-2245 de fecha 11 de septiembre de 2019.
- 3.- **INDIQUESELE** al peticionario que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para gestionar los oficios ante la autoridad competente.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se  
notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**248 C.1**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 07-2011-00777  
Demandante: Conjunto Residencial Camino Real IX Etapa  
Demandado: Edgar Meza Palomino y otros  
proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: N°1410

En atención al escrito anterior, y por ser viable la solicitud, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al abogado *FERNEY GONZALEZ VELASCO*, identificado con c. de c. N°14.989.3581 y T.P. 17.314 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

**2.- DISPONER** que, por la *Secretaría de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali*, se expida a costa del interesado (abogado) de la parte demandada, copia simple de toda la actuación procesal que incluya el valor del capital insoluto, las costas, el valor del inmueble y la liquidación del crédito. Lo anterior previa cancelación del arancel judicial.

**3.- INDIQUESELE** al peticionario que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, para diligenciar las copias ante la autoridad competente.

[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**335 C.1**

Lrt



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2016-00427  
Demandante: Plural S.A.  
Demandado: Rosalba Yanten  
proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: N°1411

Como quiera que el avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado, no fue objetado en el término del traslado y al encontrarse ajustado a derecho, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**APROBAR** el avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-819293, por valor de **\$170.446.500** pesos.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

140 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 031-2010-00143  
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta.  
Demandado: Rentería Solano Esperanza y otro.  
Proceso: Ejecutivo singular  
Auto Interlocutorio No.1236

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita que este Juzgado “*declare extinguido el gravamen hipotecario por vencimiento del plazo y la cancelación de la anotación en el registro de instrumentos públicos...*” pero se advierte, que lo pretendido no es de naturaleza del proceso ejecutivo que nos ocupa. Así las cosas, deberá el interesado adelantar el trámite mediante la acción pertinente ante el Juez competente y continuar con las diligencias pendientes al interior de esta acción ejecutiva. En mérito de lo expuesto esta Oficina Judicial,

**RESUELVE:**

- 1.- No acceder por improcedente a la solicitud del apoderado actor, por lo anteriormente indicado.
- 2.- Requerir a la parte actora a finde que se sirva continuar con la notificación a la acreedora hipotecaria Ana María Baena Echeverry.
- 3.- Requerir por última vez a la curadora Ad-liten ANYELA BELSSY DIAZ GUERRERO con c.c.66.904.603, para que se sirva realizar las diligencias pertinentes ante la Notaría 2 del Círculo de Cali. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

53 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2016-00842  
Demandante: Néstor Lombardo Bravo Ordoñez.  
Demandado: Beatriz Helena Briñez Ávila  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1237

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 48-49 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

49 C2

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 10-2016-00842  
Demandante: Néstor Lombardo Bravo Ordoñez.  
Demandado: Beatriz Helena Briñez Ávila  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1238

Ha pasado al Despacho el presente proceso, junto con solicitud de libramiento del oficio de desembargo, allegada por el apoderado judicial de la incidentalista. El Despacho teniendo en cuenta los anexos de la Sentencia 146 del 25 de julio de 2019 emanada del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, que declaró la pertenencia del bien inmueble con M.I. 370-368924 a favor de la señora SARITA RESTREPO CASTELLANOS. En consecuencia,

**RESUELVE**

- 1.- Decretar el desembargo del bien inmueble con M.I.370-368924 y cancélese el oficio No.607 del 22 de febrero de 2017 librado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Cali. Por Secretaría ofíciase.
- 2.- Téngase como autorizado para reclamar el oficio de levantamiento de la medida al abogado RUBEN DARIO MARQUEZ SOTO con c. de c. No.12.962.957.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

141C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 031-2012-00665  
Demandante: Anderson Mancilla Alban  
Demandado: Julio Cesar Pino Reina y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1239

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que los depósitos están aún en el Juzgado de origen

**RESUELVE**

Oficiar nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

239C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2013-01025  
Demandante: Bancoomeva S.A.  
Demandado: Edith Cruz Popayán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1240

En atención al escrito allegado por la parte demandada, y al observarse la devolución de títulos, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del Área de Depósitos de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la señora EDITH CRUZ POPAYAN con c. de c. No.66.914.861

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002496247	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 218.544,00
469030002502662	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2020	NO APLICA	\$ 198.079,00
469030002513764	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 192.367,00
469030002521640	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 175.874,00
469030002532772	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 154.683,00

\$ 939.547,00

2.- Poner de conocimiento de la parte demandada que los oficios de levantamiento de las medidas se encuentran a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

73C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 15-2017-00043  
Demandante: RF ENCORE – Cesionario  
Demandado: Martha Lucia Sánchez Villa  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1241

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existe uno depósito en el Juzgado de origen

**RESUELVE**

1.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

107 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 011-2018-00567  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Natalia León Camacho  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1242

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folio 105 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

36 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 017-2019-00233  
Demandante: Sistecreditos S.A.S.  
Demandado: Wilfredo Oliveros Capote  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1243

Encontrándose pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito visible a folios 29-30 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

176 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 19-2015-00311  
Demandante: Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca  
Demandado: Marco Antonio Mosquera Galeano  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1244

En atención al escrito allegado por el demandado, mediante el cual solicita la devolución de títulos, el Despacho nuevamente le informa que la misma no es procedente, toda vez que los remanentes fueron puestos a disposición de otro proceso. En mérito de lo expuesto, esta Oficina judicial

**RESUELVE**

1.- No acceder a la devolución de títulos, toda vez que los remanentes fueron puestos a disposición del proceso bajo la radicación 021-2017-00170-00 adelantado en el Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Cali.

2.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor del proceso bajo la radicación 021-2017-00170-00 adelantado en el *Juzgado 2° Civil Municipal de Ejecución de Cali*, por embargo de remanentes, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001938616	8903030935	CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO	04/10/2016	NO APLICA	\$ 442.143,00
		CAJA DE COMPENSACION	ENTREGADO			
469030002168544	8903030935	CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO	09/02/2018	NO APLICA	\$ 320.442,00
		CAJA DE COMPENSACION	ENTREGADO			
469030002181227	8903030935	CAJA DE COMPENSACION	IMPRESO	08/03/2018	NO APLICA	\$ 422.135,00
		CAJA DE COMPENSACION	ENTREGADO			

**\$ 1.184.720,00**

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

85 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2018-00135  
Demandante: Coomunidad  
Demandado: Clemencia Rodríguez León  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1245

En atención al escrito allegado por la demandada, mediante el cual solicita nuevamente la devolución de títulos, el Despacho le informa por segunda vez que la misma no es procedente, toda vez que los depósitos que reclama se encuentran consignados en otro Despacho judicial. Así las cosas, el Juzgado

**RESUELVE**

No acceder a la devolución de títulos, toda vez que los depósitos reclamados se encuentran en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cali.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

62 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 32-2011-00429  
Demandante: Alba Teresa Barbosa Segura  
Demandado: Adriana Delgado Palacios  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1246

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE**

Por intermedio del Área de Depósitos de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la señora ALBA TERESA BARBOSA SEGURA con c. de c. No.38.863.844.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002496247	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2020	NO APLICA	\$ 218.544,00
469030002502662	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2020	NO APLICA	\$ 198.079,00
469030002513764	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2020	NO APLICA	\$ 192.367,00
469030002521640	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 175.874,00
469030002532772	9004061505	BANCOOMEVA BANCOOMEVA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 154.683,00

\$ 3.732.420,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

59 C1

Radicación: 013-2018-00514  
Demandante: Sukimoto  
Demandada: Laura Alejandra Mojica Rodríguez y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interloc: No.1247

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

75 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 31-2018-00104  
Demandante: Coopvisolidaria.  
Demandado: Antonio José Gamboa Arias y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1248

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE**

Por intermedio del Área de Depósitos de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS con c. de c. 10481180.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002467219	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 1.474.094,00
469030002467223	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2019	NO APLICA	\$ 582.818,00
469030002479671	1	COOPVISOLIDARIA COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2020	NO APLICA	\$ 1.068.971,00
469030002532256	9004683539	. COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 395.584,00
469030002532257	9004683539	. COOPVISOLIDARIA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2020	NO APLICA	\$ 406.466,00

\$ 3.927.933,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

51 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 21-2017-00868  
Demandante: Banco AV Villas S.A.  
Demandado: Luis Fernando Ávila  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1249

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

**RESUELVE**

1.- Oficiar al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta *única* (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

2.- Oficiar al pagador de KENWORTH DE LA MONTAÑA, a fin de que se sirva continuar con los descuentos del demandado FERNANDO AVILA ARTUNDUAGA con c. de c. No.94.507.377 (decretado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali) y consignarlos en adelante a órdenes de la **Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, en la cuenta *ÚNICA* de depósitos judiciales No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cali y código de dependencia No.760014303000 a favor del número del proceso de la referencia. Por Secretaría ofíciase y remítase copia al correo electrónico

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

62 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 003-2017-00700  
Demandante: Coop. Visión Futuro - Coopvifuturo.  
Demandado: Mariela Parra García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1250

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de LUZ MILENA TORRES BANGUERA con c.c. 31.888389.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002492180	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002505447	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002511883	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002519535	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002527290	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002537713	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
469030002546440	8050279595	COOPERATIVAVISIONFUT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	21/08/2020	NO APLICA	\$ 290.337,00

\$ 2.712.849,00

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada o allegue el escrito de terminación del proceso, de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

60 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 14-2016-00785  
Demandante: Sonia Franco.  
Demandado: María Vicenta Valero y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1251

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE**

Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado HERNAN ZARATE CAMPO con c. de c. No.14.875.710.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002391082	38991041	SONIA FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2019	NO APLICA	\$ 3.438,00
469030002404464	38991041	SONIA FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 12.376,00
469030002420057	38991041	SONIA FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2019	NO APLICA	\$ 12.376,00
469030002441193	38991041	SONIA FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	30/10/2019	NO APLICA	\$ 12.376,00
469030002459267	38991041	SONIA FRANCO DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	NO APLICA	\$ 6.188,00
469030002461947	38991041	SONIA FRANCO DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2019	NO APLICA	\$ 21.276,00
469030002474524	38991041	SONIA FRANCO DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	13/01/2020	NO APLICA	\$ 21.276,00
469030002486437	38991041	SONIA FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2020	NO APLICA	\$ 2.440,00
469030002500791	38991041	SONIA FRANCO DELGADO	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2020	NO APLICA	\$ 12.174,00
469030002516124	38991041	SONIA FRANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2020	NO APLICA	\$ 11.418,00

**\$ 115.338,00**

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

100 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2012-00957  
Demandante: Coop. Joysmacool  
Demandado: Reinerio Cuero Castillo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1252

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho,

**RESUELVE**

Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor del abogado JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA con c. de c. No.16.747.521.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002479361	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2020	NO APLICA	\$ 667.519,00
469030002492959	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/02/2020	NO APLICA	\$ 667.519,00
469030002503179	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/03/2020	NO APLICA	\$ 667.519,00
469030002512713	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2020	NO APLICA	\$ 667.519,00
469030002520470	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 667.519,00
469030002528157	8300128291	JOYSMACOOL COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2020	NO APLICA	\$ 1.335.038,00

\$ 4.672.633,00

NOTIFÍQUESE,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

43 C1

Radicación: 10-2019-00242  
Demandante: Coop-Asocc.  
Demandada: Myriam del Socorro Guerrero E.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio No.1253

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, habiéndose revisado nuevamente el portal del *Banco Agrario*, se evidencia que tanto en esta dependencia como en la de origen del proceso, no existen depósitos pendientes de pago. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- Poner de conocimiento de la parte interesada que no existen títulos sobre los cuales deba ordenarse el pago.
- 2.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado FERNEY GONZALES VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro.14.989.358 y portador de la Tarjeta Profesional No 17314. del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y condiciones indicados en el poder que antecede.
- 3.- Por Secretaría expídase copia de todo el proceso al abogado de la parte demandada y comuníquese al mismo para que realice las diligencias correspondientes para su obtención.

NOTIFÍQUESE,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

67 C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 003-2017-00328  
Demandante: Amparo Acosta Rosas  
Demandado: Diego Arias Afanador y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1254

Ha pasado al Despacho el presente proceso junto con solicitud de entrega de títulos elevada por la parte actora. Así las cosas y como quiera que el Juzgado de origen procedió con la conversión de depósitos suficientes para el pago de la liquidación de crédito y costas,

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del Área de Depósitos de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de AMPARO ACOSTA ROSAS con c. de c. No.31.857.596.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002485886	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 458.152,00
469030002485887	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 458.152,00
469030002485888	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 458.152,00
469030002485889	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 448.777,00
469030002485890	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 448.777,00
469030002485891	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 448.777,00
469030002485892	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 448.777,00

**\$3.169.564**

2.- Por intermedio del ÁREA DE DEPÓSITOS judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al fraccionamiento de siguiente título.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002485893	31857596	AMPARO ACOSTA ROSAS	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2020	NO APLICA	\$ 448.777,00

a. \$114.706,97

b. \$334.070.03

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se ORDENA que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y el valor de \$114.706,97 procédase con el pago a favor de AMPARO ACOSTA ROSAS con c. de c. No.31.857.596.

Radicación: 003-2017-00328  
Demandante: Amparo Acosta Rosas  
Demandado: Diego Arias Afanador y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1254

3- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, infórmese a la parte actora la orden de pago.

4. Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para su estudio de decisión sobre la terminación.

NOTIFÍQUESE,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

239C1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 33-2010-00911  
Demandante: Cootrafer  
Demandado: León González Tenorio y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1255

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que existen unos depósitos en el Juzgado de origen

**RESUELVE**

1.- Oficiar nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de los siguientes depósitos judiciales a favor de la radicación del proceso de la referencia, a la cuenta ÚNICA (760012041700 - código de dependencia 760014303000). Por Secretaría ofíciase.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002385899	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2019	NO APLICA	\$ 159.895,00
469030002400949	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2019	NO APLICA	\$ 159.895,00
469030002415286	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2019	NO APLICA	\$ 159.895,00

\$ 479.685,00

2.- Por intermedio del Área de Depósitos de la *Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali*, procédase con el pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES FERROVIARIOS DE EMPRESAS CONEXAS Y JUBILADOS DE ELLAS "COOTRAFER" con Nit. 800.149.127-1.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002427795	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2019	NO APLICA	\$ 584.314,00
469030002444401	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 584.314,00
469030002458223	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 584.314,00
469030002469212	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 584.314,00
469030002485240	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 606.518,00
469030002494981	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 606.518,00
469030002505955	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2020	NO APLICA	\$ 606.518,00
469030002513972	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2020	NO APLICA	\$ 606.518,00
469030002521626	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 606.518,00
469030002530123	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/07/2020	NO APLICA	\$ 606.518,00
469030002541624	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 606.518,00
469030002549541	8001491271	COTRAFER COOP	IMPRESO ENTREGADO	01/09/2020	NO APLICA	\$ 606.518,00

\$ 7.189.400,00



Radicación: 33-2010-00911  
Demandante: Cootrafer  
Demandado: León González Tenorio y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: No.1255

Cuenta única

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002449174	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 7.601,00
469030002449175	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 7.601,00
469030002449176	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 7.601,00
469030002449177	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 7.601,00
469030002449178	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 7.601,00
469030002449179	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 7.601,00
469030002449180	8001491271	COOTRAFER COOPERATIVA DE TRABA	IMPRESO ENTREGADO	18/11/2019	NO APLICA	\$ 7.601,00

\$ 53.207,00

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO No.078 de hoy 24 de septiembre de 2020, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Flio.134 Cdo. 1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación** 76001-4003-015-2015-00174-00  
**Proceso** Ejecutivo Singular  
**Demandante** C.R. Parque de Las Flores PH  
**Demandado** José Alberto López  
**Auto sustanc.** No.1414

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior funcional, **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el auto número 1402 del 20 de septiembre de 2020, mediante el cual resolvió rechazar el recurso de apelación contra el auto que declaró la terminación del proceso por desistimiento tácito, al considerarse un asunto de única instancia.

En firme este proveído, por la Secretaría procédase con los oficios de levantamiento de medidas y archivo de la actuación.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.078** de hoy **24 de septiembre de 2020**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS ALBERTO SILVA CANO  
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Flio. 55 Cdno. 1

Santiago de Cali, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicación** 76001-4003-012-2017-00675-00  
**Proceso** Ejecutivo Singular  
**Demandante** M.T.Y. Ingeniería S.A.S.  
**Demandado** Diego Fernando Parra Hurtado  
**Auto sustanc.** No.1413

**OBEDÉZCASE y CÚMPLASE** lo resuelto por el superior funcional, **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, en el auto número 799 del 16 de marzo de 2020, notificado por estado 065 del 15 de julio de 2020, mediante el cual resuelve no avocar el conocimiento del proceso de la referencia al considerar que el *Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Oralidad de Cali*, rechazó la demanda acumulada y que por tanto el asunto debe continuar en este Juzgado de Ejecución. En consecuencia, se reasume la competencia, respecto del asunto de mínima cuantía.

Ahora, en virtud de que los Juzgados Civiles del Circuito, no asumieron la competencia de la demanda acumulada, propuesta por el Banco BBVA COLOMBIA S.A., contra el señor Diego Fernando Parra Hurtado, y como quiera que las decisiones quedaron ejecutoriadas, se ordena a devolución del libelo y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

En firme este proveído, ingresen de nuevo las diligencias al Despacho para el estudio y decisión de la terminación solicitada por la ejecutante primigenia.

Notifíquese,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**  
JUEZ

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En ESTADO **No.078** de hoy **24 de septiembre de 2020**, se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS ALBERTO SILVA CANO  
SECRETARIO